



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0572
RADICADO N° 2022-00229-00

En la demanda ordinaria promovida por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLLA, SINTRASOLLA en contra de SOLLA S.A., se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante remitió el 18 de agosto de 2022, acorde a lo que dispone la ley 2213 de 2022 la demanda y los anexos a la demandada, tal y como se evidencia en la constancia de radicación de la demanda, como se observa seguidamente.

De: jairo cano <jairocanog@yahoo.com>
Enviado: Jueves, 18 de agosto de 2022 16:27
Para: Recepcion Demandas - Antioquia - Itagüí <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sollaantioquia@solla.com <sollaantioquia@solla.com>; jairo cano <jairocanog@yahoo.com>; MARISOL MESA AVILA <montoyamesa@yahoo.es>
Asunto: Demanda Ordinaria

Señor
Juez Laboral del Circuito de Itagüí
E.S.D.

Adjunto link

https://drive.google.com/drive/folders/1vmGfddoE3c3_Tp_FUJGtYsXGMWytQZusp?usp=sharing

Favor confirmar recibido.

Jairo León Cano Gómez

Por su parte, pese a que en el presente expediente no se observa diligencias de notificación, el apoderado judicial de la parte demandada allega al correo institucional solicitud de envío de la demanda y anexos, de este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta la manifestación del demandado en cuanto a que conoce la existencia del proceso se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la

demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado LEONARDO QUINTERO SALAMANCA con C.C 79782705 y T.P 97506 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado LEONARDO QUINTERO SALAMANCA con C.C 79782705 y T.P 97506 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149

hoy 7 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526fdacf47ac8721d1073e681abadb1c9f8b58cc7dadff68d1dd6e3943324de5**

Documento generado en 06/09/2022 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>